

Tipo de Proceso	Ejecutivo conexo al 05001 31 03 012 2006 00411 00
Radicado	05001 31 03 022 2022 00065 00
Demandante	Fernando Luis Jaramillo Giraldo
Demandados	Gloria Stella Atehortúa Velásquez
Auto sustanciación Nro.	734
Asunto	Requiere parte demandante integrar contradictorio so pena de desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la actuación, se advierte que en auto del pasado 13 de octubre se conminó al extremo demandante para que surtiera la notificación por aviso a la ejecutada, y para cumplir con dicha carga procesal se le confirió un término perentorio de 10 días, transcurridos los cuales no obra prueba de que haya desplegado la actuación su cargo.

Así pues, en vista de que el cumplimiento de esa conducta procesal que le es exclusivamente atribuible al extremo actor y se torna indispensable para darle continuidad al litigio, resulta procedente para asegurar el impulso procesal, requerirle para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir con la notificación de la parte demandada en debida forma, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 18/11/2022 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 073 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a599102ef988d69c540339501af863d30e2e07d9788b100f6687550623f77110**

Documento generado en 17/11/2022 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>